

PRECIOS DE SUSCRICION.

Gerona un mes, 6 reales, 3 meses. . . . 15  
 resto de España y Portugal, 3 meses. . 16  
 Cuba y Puerto-Rico, semestre, 5 pesos.  
 en oro, un año, 8 id.  
 Francia, trimestre, 20 rs. semestre. . . 55  
 No se servirá ninguna suscripcion, sin  
 previo pago adelantado. La correspondencia  
 al Administrador de este periódico.

# LA NUEVA LUCHA.

DIARIO DE GERONA.

ANUNCIOS.

A los suscritores, por años, á medio real  
 línea en la cuarta plana y á real los n  
 suscritores. Por meses, precios corve  
 cionales. Anuncios mortuorios en la cuar  
 ta plana, desde 40 rs. en adelante. Comu  
 nicados y remitidos, de 1'30 á 20 rs. línea  
 á juicio de esta Administracion. Todo pa  
 go se entiende por adelantado. Insértese  
 ó no, no se devuelve ningun original.

REDACCION Y ADMINISTRACION  
 En la Imprenta de este periódico.

Número suelto, 10 céntimo

Eco de las aspiraciones del partido Liberal-dinástico de la provincia.

FUNDADOR-PROPIETARIO: D. FÉLIX MACIÁ Y BONAPLATA

OBSERVACIONES METEREOLÓGICAS

suministradas por la ACADEMIA GERUNDENSE dirigida por N. Carlos del Coral

Dia 14 Diciembre.—Tiempo medio á mediodia verdadero 11 hs. 46 mts. 35 s.

TERMOMETRO			Baróme- tro.	Hig. Saus- sure.	Estado del cielo	VIENTO.		Lluvia en mm.
min.	máx.	med				Dirección	Intensid.	
6	30	18	767	82	Variable	S.	Brisa	0

OBSERVACIONES—

La Instrucción Pública  
 EN INGLATERRA

IV.

En Oxfort en el 6.º u 8.º año el di-  
 cípulo debe sufrir á su entrada un  
 primer exámen, preliminar al bachi-  
 lerato en letras: en Cambridge el exá-  
 men correspondiente en el *Lent term*  
 (de 13 Enero al 11 de Abril) comen-  
 zando el año, como en España, el pri-  
 mero de Octubre. Los examinadores  
 son auxiliares universitarios. En Ox-  
 fort no se dá distincion alguna en el  
 examen preliminar; en Cambridge  
 al contrario se clasifica á los candida-  
 tos en dos categorias; los que han he-  
 cho buenos exámenes, y los que sim-  
 plemente han sido aprobados. El es-  
 tudiante que ha sufrido tres reprobaci-  
 ones consecutivas es reputado inep-  
 to para proseguir sus estudios.

Después del primer exámen, los es-  
 tudiantes se preparan al definitivo  
 para el grado de bachiller en letras,  
 indispensable á fin de conseguir los  
 denigrados académicos. Estos exá-  
 menes se verifican en Oxfort y en  
 Cambridge, dividiéndose los candi-  
 datos en dos clases los que aspiran á  
 distinciones y los que no las preten-  
 den. Hay además cuatro grados de  
 distinciones, y todas ellas se publican  
 en el *Boletín Universitario*.

Con el grado de bachiller en letras  
 termina virtualmente la carrera de  
 los estudios académicos, y la ma-  
 yor parte de los escolares que la han  
 alcanzado, dejan la Universidad des-  
 pués de haber permanecido en ella  
 tres ó cuatro años. A los que optan  
 por la Iglesia, se les obliga á seguir  
 su curso de teología, y se exige igual-  
 mente un plazo de residencia á los ba-  
 chilleres que quieren obtener grado  
 de doctor en letras. Para los demás  
 grados basta que el escolar se someta  
 á las formalidades y plazos de pro-  
 mocion segun los reglamentos uni-  
 versitarios.

Hay que notar además que para el  
 derecho y la medicina, los diplomas

conferidos por las universidades son  
 distinciones puramente honoríficas, á  
 que pocos estudiantes aspiran, porque  
 no es necesario ser doctor en derecho  
 ó en medicina de una Universidad  
 para ejercer la profesion de médico ó  
 abogado, menos cuando se ejerce an-  
 te un tribunal eclesiástico.

La Universidad de Duzham está or-  
 ganizado por el modelo de las dos  
 anteriores, pero es mucho menos an-  
 tigua ó importante. Se estableció co-  
 mo escuela de teología mas bien que  
 como universidad, y no obstante se  
 siguen en ella cursos de medicina y  
 de derecho, aunque no tiene privi-  
 legios tan grandes como Oxfort y  
 Cambridge para la colocacion de gra-  
 dos académicos. La direccion superior  
 de esta Universidad pertenece al obis-  
 po tuglicano, al capítulo de Durham  
 y á un *Senatus* compuesto de profe-  
 sores y otros dignatarios.

Oxfort y Cambridge, lo mismo que  
 Durham, son Universidades exclu-  
 sivamente anglicanas, y para recibir-  
 se en ellas, ó á lo menos para obtener  
 los grados académicos, es preciso  
 suscribir los *treinta y nueve artículos*  
 esto es, adherirse á la Iglesia estable-  
 cida. En decreto de 1836 se instituyó  
 en Lóndres una universidad *libre* que  
 confiere los grados sin ocuparse del  
 culto procesado por los electos; aun-  
 que lleve este nombre no es realmen-  
 te universidad, sino mas bien una  
 especie de jurado permanente para la  
 concesion de los grados, y lo que la  
 distingue de las demás universidades  
 es que no se dá en ella enseñanza.  
 La organizacion comprende un *Senatus*  
 de 36 individuos, á cuyo frente se  
 hallan un canceller y un vice-canciller  
 nombrados por la Reina. El cláus-  
 tro se elije en ella, y se compone de  
 sábios y profesores pertenecientes á  
 los diversos ramos de la enseñanza  
 académica. Los individuos del Sena-  
 do ó cláustro son los examinadores  
 de la universidad, y los que confieren  
 los diplomas.

Una orden de la Reina dada por el  
 Consejo determina las reglas por las  
 cuales se admite á exámen; pero el

gobierno usa con tanta profusion de  
 esta facultad que no hace exclusion  
 alguna. Los establecimientos de en-  
 señanza superior, y que llamaríamos  
*libres*, cuyos alumnos toman sus gra-  
 dos en la universidad de Londres,  
 son numerosos; entre los mas impor-  
 tantes figuran el colegio universita-  
 rio *University college* y *Kiny's college*  
 de Lóndres, el de Birmingham llama-  
 do *Queen's college*, *Oxven's college*  
 de Manchester, *Queen's college* de  
 Liverpool y otros varios. El colegio  
 universitario de Lóndres fué fun-  
 dado en 1828 por una sociedad  
 de accionistas sobre el novel de  
 las universidades alemanas; posee  
 cerca de 40 profesores distribuidos en  
 tres facultades: letras, derecho y me-  
 dicina. El cuadro de la enseñanza es  
 muy extenso, especialmente para el  
 estudio de las lenguas: hay cursos de  
 sancristo, árabe, hebreo, chino, etc.  
*Kiny's college* está bajo la alta vigi-  
 lancia de los arzobispos de Cautor-  
 bery y de York, y sostenido en parte  
 por medio de donaciones y en parte  
 por acciones. Como el colegio uni-  
 versitario, comprende dos secciones  
 una de las cuales es una especie de  
 escuela preparatoria. *Queen's college*,  
 en Birmingham, incorporado por un  
 decreto de 1843, debe su existencia á  
 donativos particulares; su enseñanza  
 comprende: 1.º letras (ciencias y le-  
 tras); 2.º medicina y cirugía; 3.º dere-  
 cho; 4.º teología; y 5.º carrera de in-  
 genieros civiles, que advertiremos in-  
 cidentalmente que es la parte del  
 mundo donde se estudia mejor. Está  
 dirigido por un Consejo nombrado  
 con arreglo á los decretos y funda-  
 ciones. El colegio universitario de  
 Manchester *Queen's college*, se abrió  
 en 1851; su fundador, rico negocian-  
 te cuyo nombre lleva, legó una parte  
 de su inmensa fortuna á curadores  
 encargados de establecer «una insti-  
 tucion en que se diese la enseñanza  
 académica como en las universidades  
 inglesas». Segun la voluntad del tes-  
 tador, la institucion debe conservar  
 un caracter previamente seglar, y no  
 puede imponerse ninguna condicion  
 de culto á los profesores y alumnos.  
 El *Queen's college* de Liverpool existe  
 en virtud de un real decreto de 1822;  
 está dirigido por un Senado, y com-  
 prende una facultad de ciencias y le-  
 tras.

En Inglaterra, pues, las universi-  
 dades tienen el privilegio de conferir  
 los grados académicos; pero se ha  
 visto que estos grados no son indis-  
 pensables, como por ejemplo, en  
 Bélgica el doctrado en derecho ó

medicina, á las personas que quieren  
 ejercer la profesion de abogado ó de  
 médico.

En otro número hablaremos de las  
 carreras de abogado, médico, ciruja-  
 no y farmacéuticos, y de las ense-  
 ñanzas especial y por fin reasumire-  
 mos haciendo algunas advertencias  
 sobre nuestro sistema general de en-  
 señanza y el triste parangon á que  
 se prestan sus resultados, compara-  
 dos, por ejemplo, con los del pueblo  
 inglés.

De momento nos permitiremos una  
 observacion. Inglaterra es grande por  
 que es ilustrada, y por esta misma  
 causa es rica.

Ha cuidado de desarrollar todas las  
 causas de riqueza inmaterial, hacien-  
 do así una verdad práctica las con-  
 clusiones de la economía política.

Pero lo que hay que observar, res-  
 pecto al punto concreto de la ense-  
 ñanza pública, es que toda ella des-  
 cansa sobre dos polos capitales: la vi-  
 da regional, sostenida por grandes  
 fundaciones, y la intervencion pro-  
 tectora de los de los poderes públi-  
 cos. Léjos de sentirse estos tentados á  
 cercenar la iniciativa privada, han  
 ido por todos los medios en su ayu-  
 da, reivindicándola como un título  
 de honor.

Aquí en cambio, se ha variado  
 siempre de sistema ó mejor dicho no  
 se ha tenido ninguno de serio. La en-  
 señanza primaria es un tejido de lás-  
 timas, y nuestro magisterio no ins-  
 pira piedad ni á los pueblos ni á los  
 gobiernos; nuestra enseñanza secun-  
 daria es una algarabía que nos dá ba-  
 chilleres que no saben escribir una  
 carta ni desentrañar ningun proble-  
 ma científico, fuera de algunas no-  
 ciones vagas y mal aprendidas, al  
 alcance en otros pueblos de los que  
 frecuentan escuelas elementales.

Y no hablemos de las carreras. Los  
 Licenciados y doctores que salen de  
 nuestras universidades, aun los que  
 mas se han aprovechado, tal vez no  
 lo serían en su mayor parte si los hu-  
 bieran examinado tribunales extran-  
 geros.

Nuestros Corresponsales.

Madrid 12 Diciembre de 1888.  
 Sr. Director de LA NUEVA LUCHA

La combinacion de los elevados  
 puestos militares que es subsiguiente  
 á toda modificacion ministerial que  
 afecte al departamento de la Guerra,

parece, en sentir de los que se juzgan bien enterados, que tropieza con algunas dificultades; que tambien los militares son hombres, y por muy a-tentos que estén al cumplimiento de la Ordenanza, no pueden sustraerse á las influencias del personalismo, casi siempre mal sanos.

Dícese que el general Cassola vería ese nombramiento para la Capitanía general de Castilla la nueva, con tanta satisfacción como disgusto causaría al general Martínez Campos,—lo cual coloca al ministro entre la espada y la pared, ó mejor dicho, entre dos espadas, que bien pueden ser la de Dasvodes la una y la otra la de Bernardo.

Dícese tambien que habiéndole sido ofrecido al general O'Ryan un alto puesto, lo rehusó fundado en que su salud está algo quebrantada, pidiendo, á fin de reponerla, licencia para viajar por el extranjero.

No falta quien de estas noticias haga sabrosos comentarios.

\*\*\*

Una importante sesión ha celebrado esta tarde el Congreso vinícola. Discutido el tema referente á la sustitucion del impuesto de consumos que perjudique menos que este el contribuyente, que aproveche mas al tesoro y que, sobre todo sea mas equitativo, y acordose proponer la creacion del impuesto sobre cédulas vecinales, repartidas entre 3.400.000 vecinos pagando cada uno de dos á sesenta pesetas, segun sus medios de fortuna. Si esto, no fuese viable, convendría establecer, á juicio del Congreso, una rebaja del 50 por 100 en las harinas, dejando fuera del impuesto el pan, la carne el aceite y los alcoholes.

\*\*\*

El debate político ha continuado ya bien entrada la tarde, por no que diré de él hoy otra cosa, sino que el Sr. Ascárate pronunció un enérgico discurso contra el gobierno y los conservadores, obligando al Sr. Cánovas del Castillo á tomar la palabra para defenderse de los severos cargos formulados contra él por el despertado republicano.

*El Corresponsal*

## GACETILLA GENERAL

Hoy á las 10 de la mañana debe ser conducido á la última morada el cadáver de D. Gerardo Bcadas, uno de los escribientes mas antiguos de las oficinas de Secretaria de la Excelentísima Diputacion provincial, fallecido ayer despues de cerca tres años de penosa enfermedad.

Acompañamos á sus atribulados padres y familia en el quebranto que tan sensible como irreparable pérdida les ha causado, deseando que el Eterno haya acogido el alma del finado en la mansion de los justos.

—Hace algunos dias que deja de visitarnos nuestro apreciable colega «El Liberal» de Madrid, sin que podamos atinar las causas del extravío.

Si penden del ramo de correos, encarecemos al autor de la detencion no continúe en su empeño, pues irroga perjuicios y pone á la Administra-

cion del colega en mal terreno; suponiendo que si en la misma existe la falta se subsanará desde luego.

—Cortamos de un periódico.

«Cuando mayor concurrencia habia en la calle Ancha de Cádiz, salió de una peluqueria un individuo pidiendo socorro y con el cuello ensangrentado.

Parecia que habia querido suicidarse con una navaja.

La gente se alarmó, acudieron los agentes de la autoridad y llevaron al herido á la Casa de Socorro de los Caballeros Hospitalarios.

Antes de entrar el sujeto se repuso; dijo que estaba bueno y sano, que todo era una broma, ó mejor dicho un sistema de anuncio, pues pertenecia á la compañía rusa, que se estrenaba aquella noche en el teatro de Esclava, y habia ejecutado en la calle uno de los episodios de la función.

Uno del orden, por el escándalo, iba á llevar á la prevencion al héroe de la aventura, pero este enseñó un permiso que tenia del gobernador.

—Recomendamos á los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de Palafrugell, Gerona, Llagostera, Cassá de la Selva, S. Vicente de Camós, S. Feliu de Pallarols y Figueras, la lectura de la circular que publica el Boletín oficial de ayer referente á la presentacion que ante el Jefe del Batallon depósito de esta capital deben practicar el dia 26 de Enero próximo los individuos pertenecientes al reemplazo de 1886 y anteriores, destinados al ejército de la isla de Puerto Rico.

—Ha ocurrido una dolorosa desgracia en la villa de Ginzo, (Orense). Una señora que preparaba con arsénico una pastilla de chocolate para matar ratones, tuvo la fatal distraccion de empear esa misma pastilla en la confeccion de chocolate para su hijo el comerciante Sr. Riva, el cual á su vez dió parte de la misma jicara á un hijo suyo de pocos años, habiendo muerto los dos despues de horrible sufrimiento. El juzgado instruyó las diligencias oportunas.

—Ayer amaneció el dia con los horizontes cerrados por completo y durante el mismo estuvo lloviendo á excepcion de pequeños intervaos, poniendo, como es consiguiente, nuestras calles y paseos intransitables; y á juzgar por la perspectiva del tiempo al entrar este número en máquina, hacia esperar fuertes y generales lluvias, de antemano anunciadas por los astrónomos durante la segunda quincena de este mes.

—En Laredo ha sido pescado un enorme calamar, de aquellos que llamaban «monstruos marinos» Plinio y sus contemporáneos, por lo gigantesco de sus proporciones.

El de Laredo, que le han admirado todos los curiosos de aquel territorio, media nada menos que seis metros y medio de largo, sin contar los brazos, que tenian mas de otro tanto.

Repartida su carne para cebo en la pesca de merluza, han llevado su porcion 700 pescadores,

## Consultorio médico-quirúrgico

A CARGO DE

DON RICARDO GRAHIT

Horas de consulta desde el 15 de Setiembre: De 12 y 1/2 á 2 de la tarde para toda clase de enfermedades.—De 7 y 1/2 á 8 y 1/2 de la noche para las enfermedades especiales.

Forsa, 4, 2.º GERONA.

## UN REFUGIO PARA EL PAPA

El principado de Liechtenstein, que el príncipe Juan II ofrece como refugio á Su Santidad, es un estado semi-independiente, cuyo territorio montañoso está limitado entre Vorariber, el Rhin y el cantón de los Grisones; tiene una superficie de 150 kilómetros cuadrados, y su población no pasa de 10.000 habitantes.

Tiene por capital á Baduz, pequeña y pintoresca ciudad, que cuenta 1.000 vecinos.

La extensión de terreno que constituye el principado es una ramificación de los Alpes, en la que se encuentran dos pintorescos valles; la campiña es fértil y abundante en frutas, vinos y lino; da pastos para gran número de cabezas de ganado.

Las rentas que percibe el Estado ascienden á 262.000 pesetas anuales, incluidas 40.000 que satisface Austria-Hungría; los gastos se elevan á 131.250 pesetas.

La Deuda nacional del principado asciende á 78.750 pesetas.

La fortuna del príncipe Juan en valores se evalúa en 2.750 pesetas; posee además un magnífico palacio en Viena y el Museo de Pinturas de Liechtenstein; no frecuenta la sociedad, no pasa de cuarenta y ocho años, y se mantiene soltero.

El ejército de Liechtenstein no pasa de 50 hombres: fué movilizado en la guerra de 1866, y da lugar á que, entre los oficiales austriacos, se pronuncien algunos chistes, el decir que el principado está todavía en guerra con Prusia porque este reino obligó concluir, por separado, una paz con Liechtenstein cuando se firmó la de Praga.

## Instrucción Pública

Para conocimiento de nuestros lectores, damos cabida á la siguiente Real orden que debe ser tenida en cuenta para la debida inteligencia de la Circular de 15 Noviembre último, que publicó la *Gaceta* de 7 del actual, segun anunciamos en el número de anteayer.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

El Sr. Ministro de Hacienda dice al Presidente de la Junta de clases pasivas lo siguiente:

«La segunda parte del art. 18 de la ley de Presupuestos de 3 de Agosto de 1866 determina que los empleados de las diversas carreras civiles tendrán derecho á ser jubilados por causa de imposibilidad física notoria; y al exigir dicha prescripcion legal la notoriedad de la anunciada imposibilidad física para poder obtener por ello la situacion de jubilado, surge espontáneamente, y se indica por sí misma, la necesidad de perfeccionar con más exquisita prevision los medios de prueba establecidos para el propio fin por las Reales ordenes de 25 de Diciembre de 1826 y 23 de Septiembre de 1851. En mérito de esto, teniendo presente la consulta que sobre el particular de que se trata elevó esa Junta á este Ministerio y de conformidad con lo informado respecto de la misma por el Consejo de Estado en

pleno, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º A toda concesion de jubilacion por causa de imposibilidad física de volver al servicio activo del Estado, precederá la instrucion del expediente gubernativo ante el Gobernador de la respectiva provincia en que se acredite la expresada imposibilidad.

2.º El interesado recurrirá á dicha Autoridad civil expresando su condicion oficial y domicilio y solicitando para los efectos de la parte segunda del artículo 18 de la ley de Presupuestos de 3 de Agosto de 1866, que se sirva ordenar el reconocimiento ó reconocimientos facultativos que acrediten su estado de imposibilidad física notoria.

3.º En vista de la expresada instancia, el Gobernador de la provincia designará á su arbitrio dos Profesores facultativos para que procedan al reconocimiento del solicitante y certifiquen bajo juramento acerca de la imposibilidad física notoria en que el mismo pueda encontrarse.

4.º En las capitales de distrito militar, el Gobernador civil respectivo dirigirá conveniente comunicacion al Capitan general á fin de que por el Jefe de Sanidad militar del distrito se designe un Profesor del propio cuerpo, que reconozca al interesado y certifique también bajo juramento respecto de su imposibilidad física notoria.

5.º Los Gobernadores de las demás provincias se dirigirán á la Autoridad superior militar de las mismas á fin de que se sirva nombrar un individuo de Sanidad militar, ó á falta de éste uno de los Profesores honorarios del propio cuerpo para que reconozca al interesado de que se trate y certifique igualmente bajo juramento de la anunciada imposibilidad física del mismo.

Si en las capitales de provincia á que se refiere el párrafo anterior no residiese individuo alguno efectivo ni honorario del cuerpo de Sanidad militar, la Autoridad de este orden lo expresará desde luego asi al Gobierno civil.

6.º En el caso prescrito en el párrafo segundo de la disposicion anterior, el Gobernador de la provincia, además de la consignacion de los dos Profesores que determina la disposicion 3.ª, nombrará por separado otro de los de la dotacion del respectivo Hospital civil para que practique el reconocimiento del interesado y certifique asimismo bajo juramento de imposibilidad física notoria. Tanto dicha certificacion jurada como las á que se refieren las disposiciones 3.ª, 4.ª y 5.ª, serán remitidas por medio de comunicacion oficial al Gobernador que ordene el cumplimiento de ese servicio.

7.º Terminada la instrucion de expediente el interesado formalizará y presentará en el Gobierno de provincia, para su debido curso, una exposicion á S. M. solicitando su jubilacion por causa de imposibilidad física notoria, y á la vez acompañará aquél su partida de bautismo original y legalizada.

8.º Unida dicha exposicion al expediente de su razon, el Gobernador

de la provincia la remitirá al Presidente de la Junta de clases pasivas, expresando al propio tiempo con referencia á los demás datos que estime oportuno pedir, cuanto juzgue procedente y debido respecto de la imposibilidad física notoria alegada por el interesado.

9.º En vista de dicho expediente la Junta de Clases pasivas pedirá en los casos que juzgue convenientes, las noticias é informes reservados necesarios, y reunirá los comprobantes de todo género que puedan asegurarla de la imposibilidad física del interesado, de su edad y años de servicio, así como de los demás antecedentes y cualidades del reglamento, á fin de conocer si es digno en todos conceptos de la gracia que pretende.

10. Completada así la instrucción del expediente, la referida Junta lo cursará con su informe al Ministro respectivo de que dependa el interesado para la resolución correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos procedentes.

De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. I. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1868.—El Subsecretario. Antonio de Jesús Arias.—Sr. Gobernador de la provincia de...

**SECCION AMENA**

En Exámenes.—De Religion: —Antonio, ¿cuantos dioses hay?

—Para mi son dos: uno el de todo cristiano y el otro mi padre.

—Pero niño, no blasfemes;

—Pregúnteselo á mi madre. Cuando se acuesta ó cuando se levanta, dice siempre: «Con Dios me acuesto, con Dios me levanto.»

\*\*\*

De Gramática:

—¿Cual es el infinitivo del verbo beber?

—Beber.

Y el participio?

—Bebido, ó mejor dicho, borracho.

**GACETILLA RELIGIOSA.**

SANTO DE HOY.  
Sta. Bárbara vg.  
CUARENTA HORAS  
Están en la Iglesia de las Capuchinas

**SECCION COMERCIAL.**

BAÑOLAS	
Medida: cuartera de 80 litros.	
Trigo.	14'50
Centeno.	11'00
Cebada.	6'50
Avena.	6'00
Maiz.	11'00
Habas.	10'50
Habones.	11'50
Altramuces.	7'58
Arvejas.	12'50
Fayol.	11'00
Esparceta.	7'50
Habichuelas.	22'00

Garbanzos.	18'00
Huevos (docena).	1'10
PUIGCERDA	
Trigo; á 23 pts. los 145 litros, ó la carga	
Centeno 16 » » id. id.	
Cebada, 16 » » id. id.	
Patatas, 7 » los 124 ks. 800 gr. id.	
Carnero, 1'75 » 1 k. 800 gr. ó carnicera	
Ternera, 1'25 » id. id. id.	
Buey, » id. id. id.	

**TELEGRAMAS**

Madrid 13.—El señor Martos ha dimittido la presidencia del Ateneo. Las opiniones andan divididas en aquel centro, pues sus socios quisieran elegir el señor Cánovas y otros al señor Valera.

Se halla pendiente una grave cuestion personal entre don Alfonso Gonzalez, hijo del ministro de Hacienda, y don Francisco Retortillo, por ofensas de palabra que el segundo ha dirigido al primero. Se han nombrado ya los padrinos para entenderse en esta cuestion personal.

Madrid, 13.—El señor Muños Vargas se ha excusado de asistir á la comision de reformas militares.

Esta eligió presidente al señor Laserna, quien leyó la ponencia.

Abarca la supresion del dualismo y la unificación de las escalas, el término de la carrera mititar á coronel; la proporcionalidad en los ascensos al generalato entre las distintas armas. Se ha añadido un artículo para que, tanto en tiempo de paz como guerra, sólo se proveerán los empleos por vacante.

No se ha incluido el cuerpo de Estado mayor.

Respecto de los demás puntos del antiguo dictámen, dice el nuevo que el Gobierno presentará los oportunos proyectos de ley.

A última hora lo leerá el general Chinchilla.

El señor Canalejas será poco tiempo ministro de Gracia y Justicia.

Imp. de Alberto Nugue.—Gerona.

**ANUNCIOS**

**TINTURA** americana y Agua silviana para el cabello y barba.—De venta en la Peluquería de Pagés.

**A** Los señores Propietarios.—Estelactitas en venta para adornos de jardín.—Unico depósito en esta provincia, Plaza de San Agustin, núm. 9, tienda.

**SALVACION DE LAS VIÑAS**  
CON LAS CEPAS AMERICANAS

DE LA  
7.ª GENERACION CATALANA  
DE

**D. VICENTE SOLÁ Y GELPI**

En los viveros de dicho señor encontrará, quien los quiera, patrones de ingerto y productores directos de las casas mas productivas y de mas segura resistencia á la filoxera, al mildew y al oidium, sin necesidad de rociarlas ni azufrarlas.

Castas híbridas para puas de ingerto tintoreras y blancas de gran produccion, también resisten á dichas plagas. Todo á crecios módicos.

Para mas detalles, dirigirse á dicho señor en Besalú, quien invita á los viticultores vayan en tiempo oportuno á visitar aquellas plantas preciosas en sus viñas y á probar sus excelentes vinos.

En La Bisbal á D. Ramón Puig, procurador, ó á D. Narciso de Carreras, banquero, quienes por 75 centimos de peseta egemplar, proporcionarán la Memoria muy útil, que el Sr. Solá dirigió al Instituto de san Isidor, probando cuanto dice.

de 13 de Abril de 1875 prorogando un mes el plazo para optar á los beneficios de la ley de 26 de Julio de 1855, Real orden de 11 de Julio de 1875 sobre clases pasivas por servicios municipales, Real orden de 23 de Febrero de 1875 organizando los cobros por la Tesorería central, otra de 4 de Julio de 1875 considerando á los ogieres como parte del Monte-pio, Real orden de 7 de Agosto de 1875 dando reglas para regular derechos adquiridos hasta el decreto-ley de 1868 segun los distintos casos, Real orden de 8 de 1876 sobre servicios por comision ó como sustitucion y otra del 10 sobre cuando un nombramiento debe entenderse de Real orden, Real orden del 19 de dicho mes y año sobre pensiones del Monte-pio á los auxiliares del Ministerio de la Guerra, otra del 29 de Septiembre disponiendo la extension á los hermanos de la de 28 de Noviembre de 1872, Real decreto de 22 de Julio de 1876 suprimiendo la Junta de pensiones civiles y encomendando sus funciones á la junta de la Deuda pública, y Real orden de 31 de Diciembre de 1876 creando una caja de huérfanos é inútiles de la guerra.

(U.) Ley de 11 de Enero de 1877 sobre abono de tiempo en campaña, retiro, premios de constancia y cruces de San Hermenegildo, Real orden de 14 de Agosto de 1877 relativa á la consignacion del pago de haberes de las clases pasivas de Ultramar y otra del 17 sobre cruces de la orden del mérito militar á individuos de la clase civil, Real decreto de 4 de Diciembre de 1877 creando una junta denominada de pensi-

15 de Junio siguiente sobre traslacion de pago de haberes de una provincia á otra, decreto de 9 de Julio siguiente declarando que los perceptos de haberes pasivos no tienen necesidad de licencia para ir al extranjero, otro del 23 de Julio siguiente sobre justificacion de existencia de los senadores, diputados, jefes de administracion y coroneles, decreto de 24 de Abril de 1869 acordando la revision general de expedientes de Ultramar de 9 de Diciembre del mismo año sobre derechos pasivos en Ultramar, y orden, por fin de 20 de Diciembre del mismo año sobre derechos pasivos á las clases militares de Ultramar.

(T.) Orden de 24 de Septiembre de 1870 aprobando la instrucción para llevar á efecto el decreto de 9 de Julio de 1869 y dicha instrucción, relativa á la forma de justificar su existencia y aptitud legal los que cobrando derechos residan en el extranjero, orden de 19 de Julio del mismo año, relativa á militares, ordenando clasificar las pensiones otorgadas segun el proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, orden de 3 de Junio del mismo año dejando sin efecto la de 20 de Diciembre de 1869 sobre retiros y pensiones de Ultramar, orden de 16 de Marzo del propio año sobre notas de alta y baja á la autoridad militar, orden de 12 de Febrero de 1871 sobre justificaciones de existencia, ley de presupuestos de 1871-72 consignando un crédito para pago de pensiones á viudas y huérfanos otorgadas segun el proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, orden de 8 de Noviembre de 1870 sobre sueldo regulador de los cónsules; orden de 24 de Octubre de 1870

# PASTA PECTORAL

del Dr. ANDREU, de Barcelona.

Remedio seguro contra toda

clase de tos por fuerte é incómoda que sea.

Clasificación de las virtudes de esta pasta en las diferentes variedades que presenta aquella enfermedad.

**LA TOS** ronca y fatigosa, que es síntoma casi siempre de tisis y catarras pulmonares, disminuye muchísimo con este medicamento, rebajando por completo los accesos violentos de TOS que contribuyen mucho al decaimiento del enfermo.

**LA TOS** continua y pertinaz producida por un gran cosquilleo en la garganta, á veces de carácter herpético, se corrige al momento con esta PASTA y desaparece luego con el auxilio de un buen depurativo.

**LA TOS** seca, convulsiva, entrecortada muchas veces por sofocación, como sucede á los asmáticos y personas excesivamente nerviosas por efecto de una gran debilidad, se combate perfectamente con esta Pasta Pectoral.

**LA TOS** ferina ó de coqueluche, que ataca con tanta pertinacia á los niños, causándoles vómitos, desgana y hasta esputos sanguíneos, se cura con esta PASTA, mayormente si se le acompaña algún cocimiento pectoral y analeptico.

**LA TOS** catarral ó de constipado y la llamada vulgarmente de sangre, va sea reciente ó crónica, se cura siempre con este precioso medicamento. Son numerosísimos los ejemplos de curaciones obtenidas en personas que de muchos años padecían semejante TOS, tan incómoda y pertinaz, que al menor resfriado se reproducía de una manera insufrible.

Es de advertir que muchas tisis pulmonares provienen de una simple TOS, ocasionada por un constipado mal cuidado.

Este gran medicamento es, pues, siempre seguro para curar en unos casos y combatir en otros una enfermedad de cuyos terribles resultados se ven diariamente ejemplos.

ALIVIO Y CURACION DEL **ASMA** OSOFOCACION DE TODA CLASE, POR LOS CIGARRILLOS BALSÁMICOS Y LOS PAPELES AZOADOS. Remedio pronto y seguro que penetra directamente en forma de humo dentro del aparato respiratorio.

Fumando un solo cigarrillo, aun en los ataques más fuertes de Asma, se siente al instante un gran alivio. La expectoración se produce más fácilmente, la tos se alivia, el pecho late con más regularidad y el enfermo respira luego libremente.

Estos cigarrillos llevan una boquilla tan cómoda que no ensucia los dedos y se aspira el humo con extraordinaria suavidad, pudiendo fumarlos las señoras y personas más delicadas.

**LOS ATAQUES DE ASMA** por la noche se calman al quemando uno dentro de la habitación; de modo que el enfermo que se ve privado de descansar, siente luego un agradable bienestar que se convierte en el más agradable sueño.

Depósito Central de estos medicamentos: Farmacia de su autor en Barcelona, y se hallarán también de venta en las principales Farmacias de todas las poblaciones de España y América, así como en Francia, Italia y Portugal.

# VINO DE PEPTONA ORTEGA

nutricion completa sin la intervencion de las fuerzas digestivas del individuo. Preparado con vino generoso de España, dá tonicidad al estómago y facilita la digestión. Es indispensable á los convalecientes y personas débiles y todos lo que padezcan de inapetencia, gastralgia, dispepsia y nemia, [c]lososis, úlceras gástricas, catarras intestinales, tisis, consuncion cuando el estómago no aora alimentacion y siempre que lá digestion se verifica de una manera irregular.

Vino de peptona y hierro.—Peptona de carne, chocolate de Peptona.

Elaboracion por medio del vapor y venta por mayor.

Quevedo, 7, =Madrid.

Por menor, en todas las farmacias de España y Ultramar

# ZARZAPARRILLA GRANULAR EFERVESCENTE

Nueva y agradable forma de administrar la zarzaparrilla. Contiene todos los principios de la Esencia de Zarzaparrilla hasta hoy usada siendo sobre ella la ventaja de ser mas activa; consérvese indefinidamente su alteracion alguna y ser de mas facil manejo, con especialidad para llevarla en los viajes.

Así viene á reemplazar ventajosamente á otros antiguos preparados en la fecciones de la piel, herpes, venéro, sífilis y en todas aquellas que dependea de un vicio y acritud en los humores.

Elaboracion por medio del vapor y venta por mayor:

LABORATORIO DE G. ORTEGA, QUEVEDO, 7, MADRID.

Por menor en todas las principales farmacias de España y Ultramar.

Precio 1'50 pesetas frasco.

# TIMBRES ELÉCTRICOS

Construidos en Barcelona por E. Hernandez á precios muy económicos calle Bailen, 83, entre las calles de la Diputacion y Consejo de Ciento, ensanche. Al por mayor grandes descuentos.

sobre abono de tiempo en destino que no son de plan-ta, orden de 27 de Octubre de 1870 sobre tiempo ser-vido por el minist-rio fiscal con cláusula de interino, orden de 27 de Octubre de 1870 para declarar haber pasivo á Ministros de la Corona, orden de 14-21 No-viembre de 1870 exigiendo V.º B.º en las justificacio-nes de existencia de jefes de Administracion y corone-les, Real orden de 14 de Abril, circulada en 21 de Abril de 1871 sobre modo de justificar su estado las clases pasivas para percibir haberes, Real orden de 13 de Enero de 1871 sobre retencion de haberes y otra de 9 de Mayo del mismo año confirmando la de 15 de Fe-brero de 1867 sobre límite de retencion de haberes á los efectos de la ley de Enjuiciamiento civil, Real órden de 14 de Enero de 1871 sobre liquidacion de habe-res á las clases pasivas de la Real Casa, Real orden de 7 de Septiembre de 1871, sobre pago de derechos de certificados de existencia á quienes debe darse gri-tos, Real orden de 30 de Diciembre de 1871, declaran-do los excedentes de telégrafos con derecho á ser cla-sificados, Real decreto de 20 de Abril de 1872 mandan-do revisar expedientes con declaracion de pensiones á viudas; huérfanos y padres pobres de individuos de marina y derecho de pensiones, Real orden de 27 de Julio de 1871 declarando que la Real orden de 20 de Febrero de 1871 no se refiere á los que cobran de fon-dos provinciales ó municipales, Real orden de 28 de Noviembre de 1872 sobre el modo de acreditar la cua-lidad de heredero para percibir sueldos ó pensiones devengadas al fallecer un individuo de clases pasivas,

orden de 23 de Marzo de 1873 sobre empadronamiento de residencia en el extranjero, decreto de 10 de Mayo de 1873 creando una junta de pensiones civiles, orden de 30 de Junio del mismo año disponiendo que los ser-vicios de Ultramar se clasifiquen segun las disposi-ciones vigentes, Real orden de 20 de Agosto de 1872 sobre acumulacion de servicios militares á carre-as del Estado, ley de presupuestos de 1873-73 ordenando que el decreto-ley de 1868 no tenga efecto retroactivo, de cuyos presupuestos emana lo legislado sobre que acaben las orfandades á los 21 años, relativo á hem-bras, el máximo de pensiones de retiro y cesantia, y cesantias de los ministros y por fin sobre empleados de la casa real, orden de 15 de Abril de 1873 decla-rando incurso los exclaustros en la ley de 29 de Marzo, orden de 20 de Septiembre de 1873 haciendo modificaciones en la ley de 6 de Agosto de 1873, de 5 de Noviembre de 1874 sobre justificaciones de existen-cia y del 27 sobre revistas de Ultramar, orden de 16 de Diciembre del mismo año aclarando las dudas de circular del 27 del mes anterior, orden de 28 de Noviembre de 1874 sobre quien ha de poner el Visto bueno de las justificaciones mensuales, orden de 8 de Enero de 1875 sobre pagos y otra del 20 ha-ciendo extensivo á Ultramar el decreto de 7 de Febrero de 1874 rehabilitando los pasivos que por causas poli-ticas dejaron de cobrar, y otro análogo de 7 de Febre-ro siguiente, Real orden de 18 de Marzo de 1875 sobre la provincia en que debe situarse el cobro de jubilados cesantes viudas y huérfanos de Ultramar, Real orden